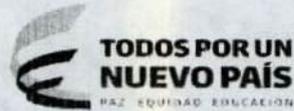




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500412781



Bogotá, 18/04/2018

Señor
Representante Legal
AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA S.A.S.
CALLE 31 No. 44-167
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

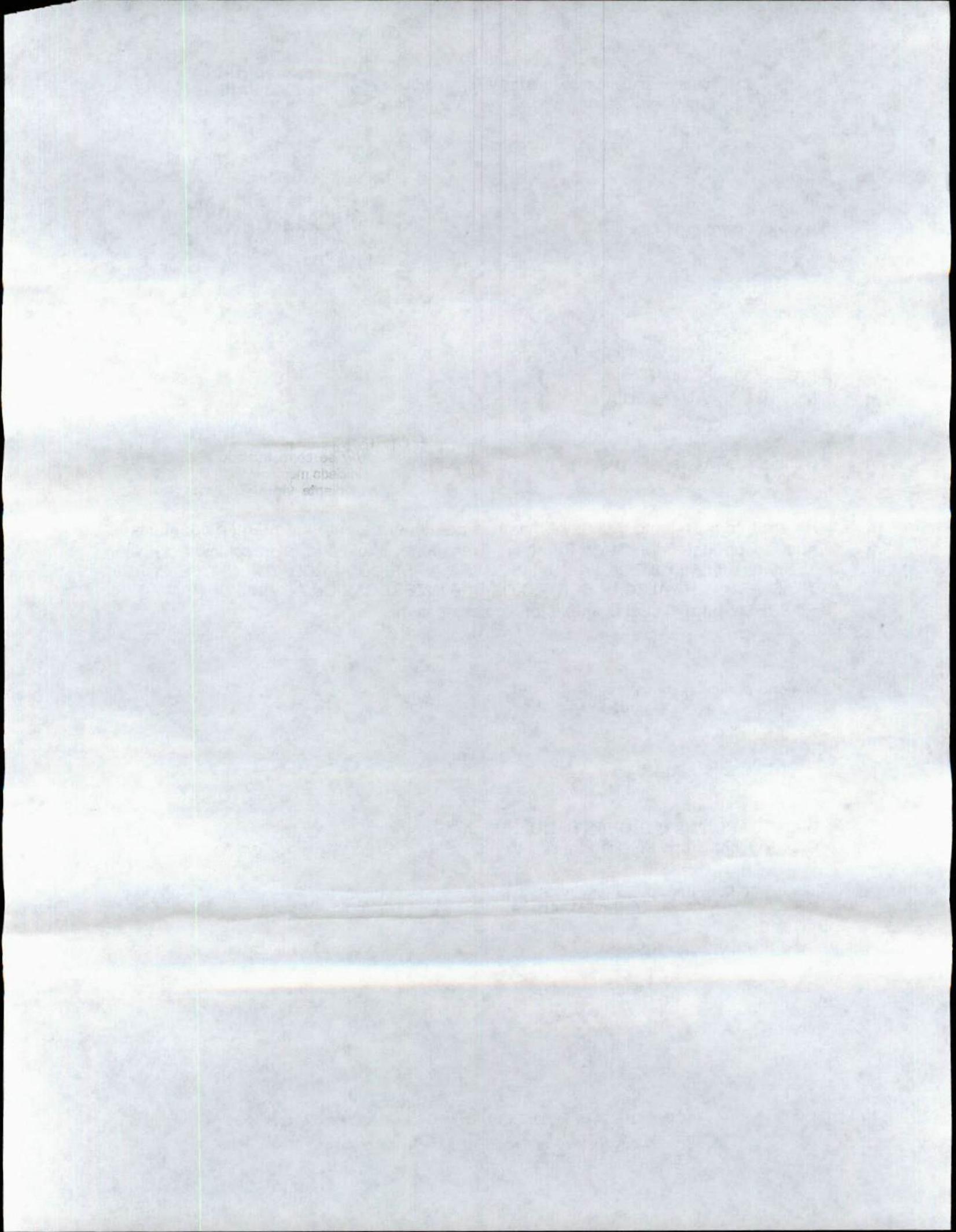
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 18205 de 18/04/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Com 18205 18-0418

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 18205 18 ABR 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 52645 de fecha 13 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830343800477E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA S.A.S Con NIT 900506098-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Decreto Ley 019 DE 2012 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 189 de fecha 19 de diciembre de 2013, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS con NIT. 900506098-9..
2. Mediante Memorando No. 20158200069553 de fecha 13 de agosto de 2015 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 28 de agosto de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS con NIT. 900506098-9.
3. Mediante oficio de salida No. 20158200512921 de fecha 19 de agosto de 2015, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS con NIT. 900506098-9. de la práctica de visita de inspección programada para el día 28 de agosto de 2015 por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante Radicado No. 2015-560-064210-2 del 02 de septiembre de 2015, se allegó a ésta Dependencia el acta de visita de inspección practicada el día 28 de agosto de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS con NIT. 900.506.098-9
5. Mediante Acta de Visita de Inspección practicada el día 28 de agosto de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 52645 de fecha 13 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348600477E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA S.A.S Con NIT 900506098-9.

AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS con NIT. 900.506.098-9 se registró el desarrollo de la inspección realizada, donde se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en la intervinieron.

6. Mediante Memorando No. **20158200129483** del día **14 de diciembre de 2015** fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS con NIT.900506098-9** al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.
7. Mediante Oficio de Salida No. **20158200785651** de fecha **14 de diciembre de 2015**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS con NIT. 900506098-9**, para que contados tres (03) meses siguientes al recibo del presente escrito, allegue la documentación correspondiente a los hallazgos encontrados en visita de inspección llevada a cabo el día **28 de agosto de 2015**.
8. Mediante Memorando No. **20168200036553** del **31 de marzo de 2016**, se elaboró el respectivo Informe donde se detalló las situaciones fácticas y jurídicas, del plazo otorgado mediante Oficio de Salida No. **20158200785651** de fecha **14 de diciembre de 2015**.
9. Mediante Memorando No. **20168200089863** del día **25 de julio de 2016**, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS con NIT. 900.506.098-9**.
10. Que de acuerdo a lo anterior esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inicio investigación administrativa mediante Resolución No. **52645 del 13 de octubre de 2017** en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS con NIT. 900.506.098-9**, acto que fue notificado por aviso con la guía No. **RN853505458CO** y entregado el **07/11/2017**.
11. Verificado el sistema de gestión documental se evidenció que la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS con NIT. 900.506.098-9**, presentó escrito de descargos con el radicado No. **2017560115228-2** de fecha **29/11/2017**.
12. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
13. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
14. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa*

Por el cual se abre a período probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 52645 de fecha 13 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800477E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA S.A.S Con NIT 900506098-9.

y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

15. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente y las solicitadas por la empresa investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Documentales:

1. Memorando No. **20158200069553** de fecha **13 de agosto de 2015**, con el cual fueron comisionados los servidores públicos que realizaron la práctica de la visita de inspección el día **28 de agosto de 2015**, a la empresa de Servicio Público de

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

² **Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 52645 de fecha 13 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800477E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA S.A.S Con NIT 900506098-9.

- Transporte Terrestre Automotor de Carga **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS** con NIT. 900506098-9. (fl 1).
2. Oficio de salida No. **20158200512921 de fecha 19 de agosto de 2015** con el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS** con NIT. 900506098-9. de la práctica de visita de inspección programada para el día 28 de agosto de 2015. (fl. 2).
 3. Radicado No. **2015-560-064210-2 del 02 de septiembre de 2015**, mediante el cual se allegó a ésta Dependencia el acta de visita de inspección practicada el día **28 de agosto de 2015**, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS** con NIT. 900506098-9. (fl. 3-5).
 4. Acta de visita de inspección practicada el día 28 de agosto de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS** con NIT. 900.506.098-9. (fl 6-47).
 5. Memorando No. **20158200129483 del día 14 de diciembre de 2015** con el cual fue remitido el Informe de Visita de inspección a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fl. 48-54).
 6. Oficio de Salida No. **20158200785651 de fecha 14 de diciembre de 2015**, mediante el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS** con NIT. 900506098-9, para que contados tres (03) meses siguientes al recibo del presente escrito, allegue la documentación correspondiente a los hallazgos encontrados en visita de inspección llevada a cabo el día **28 de agosto de 2015**, el cual fue entregado el 29/12/2015 con la guía No. RN499935719CO (fl 55-59)
 7. Memorando No. **20168200036553 del 31 de marzo de 2016**, mediante el cual se elaboró el respectivo Informe donde se detalló las situaciones fácticas y jurídicas, del plazo otorgado en Oficio de Salida No. **20158200785651 de fecha 14 de diciembre de 2015**. (fl 60 – 61)
 8. Memorando No. **20168200089863 del día 25 de julio de 2016**, con el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS** con NIT. 900.506.098-9. (fl 62)
 9. **Resolución N° 52645 del 13 de octubre de 2017** en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS** con NIT. 900506098-9, acto que fue notificado por aviso con la guía No. RN853505458CO y entregado el **07/11/2017** dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A). (fls 63 – 69).
 10. Escrito de descargos con el radicado No. **2017560115228-2 de fecha 29/11/2017** presentado por el representante legal de la empresa **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS** con NIT. 900506098-9 mediante el cual se anexan los siguientes documentos que verificados en el expediente se relacionan de la siguiente manera y en el siguiente orden: (fls. 70 – 139)

18205 18 ABR 2018

RESOLUCION No.

DE

Hoja

5

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 52645 de fecha 13 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800477E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA S.A.S Con NIT 900506098-9.

1. Copia proceso de notificación de las foto detecciones y Copia de pantallazo del módulo de control de infracciones de conductores fechado el 28 de noviembre de 2017.
2. Copia hoja de vida y mantenimiento grua SNS123, TPW091, LAN097, SNN745.
3. Copia del certificado suscrito por el representante legal de la empresa **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS** para los meses en los cuales no se presentaron infracciones por parte de los conductores.
4. Copia del PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL.

11. Las demás pruebas que reposen en el expediente.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: "*Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet).*" procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS** con NIT. **900506098-9**, que allegue a este despacho el programa de revisión, mantenimiento preventivo que desarrolló la empresa para los vehículos propios de placas **TPW 091, SNO 126, LAN 097 Y SNN 745** correspondientes al año 2015 siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la resolución 315 de 2013 aclarado por la resolución 378 del 2013 y el artículo 4 de la resolución 315 de 2013 y copia del contrato de compraventa del vehículo de placa **SNN 745**.
2. Los demás medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las obligaciones objeto de la formulación de los cargos establecidos en la presente investigación.

Que de acuerdo a los hechos materia de estudio las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento del objeto materia de esta investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

Finalmente, nos permitimos recordarle a la empresa **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS** con NIT. **900506098-9**, que así como el Estado tiene obligaciones para con todas

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 52645 de fecha 13 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800477E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA S.A.S Con NIT 900506098-9.

las personas, una de ellas facilitar el acceso a la administración de justicia (artículo 229 de la Constitución Política), las empresas transportadoras investigadas a su vez tienen un deber correlativo de cumplir la Constitución y las leyes, y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política); por eso hoy en día, teniendo en cuenta la postura adoptada por las altas Cortes de la *carga dinámica de la prueba*, se pretende que quien concurra a un proceso en calidad de parte asuma un rol activo y no se limite a refugiarse en la diligencia del juez ni se beneficie de las dificultades probatorias o mala fortuna de su contraparte. En otras palabras, *"las partes en el proceso deben cumplir con el deber de diligencia en lo que pretenden probar. Ninguna debe obrar con inercia porque ello causa que las consecuencias adversas de la decisión sean deducidas en su contra. El proceso no premia la estrategia sino la solución del conflicto con la participación de las partes"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas al expediente mediante radicado No. 2015-560-064210-2 de fecha 02 de septiembre de 2015 y las demás que obren en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS** con NIT. **900506098-9** por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS** con NIT. **900506098-9** para que allegue a este despacho las siguientes pruebas que deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y se enuncian a continuación:

1. Solicitar a la empresa **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS** con NIT. **900506098-9**, que allegue a este despacho el programa de revisión, mantenimiento preventivo que desarrolló la empresa para los vehículos propios de placas **TPW 091, SNO 126, LAN 097 Y SNN 745** correspondientes al año 2015 siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la resolución 315 de 2013 aclarado por la resolución 378 del 2013 y el artículo y 4 de la resolución 315 de 2013 y copia del contrato de compraventa del vehículo de placa **SNN 745**.
2. Los demás medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las obligaciones objeto de la formulación de los cargos establecidos en la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

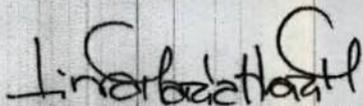
Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 52645 de fecha 13 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800477E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA S.A.S Con NIT 900506098-9.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA SAS** con NIT. **900506098-9**, en la dirección: Calle 31 44 167 en la ciudad de Medellín departamento de Antioquia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

1 8 2 0 5 1 8 ABR 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez 
Revisó: Manuel Velandia / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control

1950

1950



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Centro de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Accionistas, registrado en esta Entidad en marzo 07 de 2012, en el libro 9, bajo el número 4198, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA S.A.S.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

La sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial lícita y principalmente la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de toda clase de carga a nivel municipal, nacional e internacional, además de la movilización de pasajeros y mercancías lícitas, así como las siguientes actividades:

- a) La explotación de la actividad transportadora terrestre en todas sus manifestaciones, en vehículos propios, afiliados o recibidos en arrendamiento o administración.
- b) Almacenamiento, depósito y distribución de mercancías.
- c) Recolección, transporte y distribución de carga masiva y liviana, seca, líquida o refrigerada.
- d) Implementación de soluciones logísticas de administración, abastecimiento, control de inventarios, almacenamiento y distribución de mercancías.
- e) Adquirir, importar o exportar vehículos y otros bienes o elementos que tengan relación con su actividad.
- f) Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar, equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios.
- g) Adquirir, o comprar, con recursos propios, por vía de leasing, por endeudamiento directo de la empresa cualquier tipo bien inmueble o mueble tales como bodegas, locales comerciales, maquinaria, vehículos de carga, vehículos blindados, vehículos para transporte de personal, vehículos para uso particular y o privado, motos, para ser entregados en arriendo a otras empresas.
- h) Invertir en bienes muebles e inmuebles, efectuar su negociación a cualquier título y modo con el fin de promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz.

En cumplimiento de su objeto social la compañía podrá obtener licencias y permisos, participar en licitaciones públicas o privadas de manera



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA S.A.S.
MATRICULA: 21-464106-12
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 900506098-9

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-464106-12
Fecha de matrícula: 07/03/2012
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 28/03/2018
Activo total: \$997.899.000
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACION Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 31 44 167
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 4449309
Teléfono comercial 2: 2616788
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: carmenlu@une.net.co
contacto@gruasantioquia.com

Dirección para notificación judicial: Calle 31 44 167
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 2616788
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: contacto@gruasantioquia.com
carmenlu@une.net.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal:
4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que Por Documento Privado de diciembre 12 de 2011, de los



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

independiente o asociada, vender, comprar, permutar, arrendar toda clase de vehículos automotores y celebrar y ejecutar contratos con entidades estatales y con particulares a fines del objeto social, Así mismo, la sociedad podrá realizar cualquier actividad análoga para el desarrollo de las labores contenidas en el objeto social y las dirigidas al cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y la actividad propia de la sociedad.

Igualmente podrá efectuar la inversión de sus fondos o disponibilidades en bienes muebles e inmuebles, los cuales tendrán el carácter de activos fijos, con fines rentísticos y de valorización y, particularmente, la conformación, administración y manejo de un portafolio de inversiones propias, constituido por acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades nacionales o extranjeras, títulos de participación o inversión, bonos emitidos por entidades públicas y privadas y por otros títulos valores de contenido crediticio o de participación de libre circulación en el mercado, cédulas u otros documentos de deuda.

DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto la compañía podrá:

a) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de las actividades sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

b) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

c) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse ellas.

d) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

e) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.

b) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c) Los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos; sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

d) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

e) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto plural favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

f) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

g) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea de accionistas. En estos casos, deberá suministrar sea la asamblea de accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 5828 de marzo 26 de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 189, de diciembre 19 de 2013 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTES que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	800.000	\$1.000,00
SUSCRITO	620.000	\$1.000,00
PAGADO	620.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL:

La compañía tendrá un (1) Gerente. El gerente es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

El gerente de la compañía tiene un suplente o cuantos estime conveniente designar la asamblea general de accionistas, que lo reemplazarán con las mismas atribuciones del gerente en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales estos se encuentren impedidos.

Entiéndase por falta absoluta del gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos el suplente actuará por el resto del período en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN GUILLERMO CARMONA JIMENEZ DESIGNACION	8.344.815

Por Documento Privado de diciembre 12 de 2011, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en marzo 07 de 2012, en el libro 9, bajo el número 4198.

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUIS JAVIER VELASQUEZ DESIGNACION	70.550.352
----------------------------------	--------------------------------------	------------

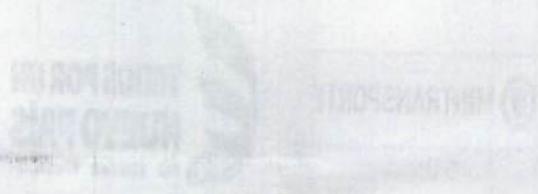
Por Acta número 7 del 1 de febrero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 3 de marzo de 2016, en el libro 9, bajo el número 4187.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE:

En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del código de comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes:

- Hacer uso de la denominación social.
- Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas
- Ejercer las funciones cuando le sean delegadas, total o parcialmente o la Asamblea General de Accionistas.
- Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.
- Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos,

Minister
CO
Singapore
Ministry of Education



DATOS EMPRESA

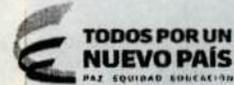
NO. IDENTIFICACION	TIPO DE EMPRESA	INDICACIONES
123456789	COMERCIAL	ACTIVIDAD DE SERVICIOS
987654321	INDUSTRIAL	ACTIVIDAD DE FABRICACION
567890123	AGRICOLA	ACTIVIDAD DE AGRICULTURA
234567890	CONSTRUCCION	ACTIVIDAD DE CONSTRUCCION
890123456	COMERCIO	ACTIVIDAD DE COMERCIO

BOZA DAD EMPRESA

NO. IDENTIFICACION	TIPO DE EMPRESA	INDICACIONES
123456789	COMERCIAL	ACTIVIDAD DE SERVICIOS
987654321	INDUSTRIAL	ACTIVIDAD DE FABRICACION
567890123	AGRICOLA	ACTIVIDAD DE AGRICULTURA
234567890	CONSTRUCCION	ACTIVIDAD DE CONSTRUCCION
890123456	COMERCIO	ACTIVIDAD DE COMERCIO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500412781



20185500412781

Bogotá, 18/04/2018

Señor
Representante Legal
AUTOGRUAS DE ANTIOQUIA S.A.S.
CALLE 31 No. 44-167
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 18205 de 18/04/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

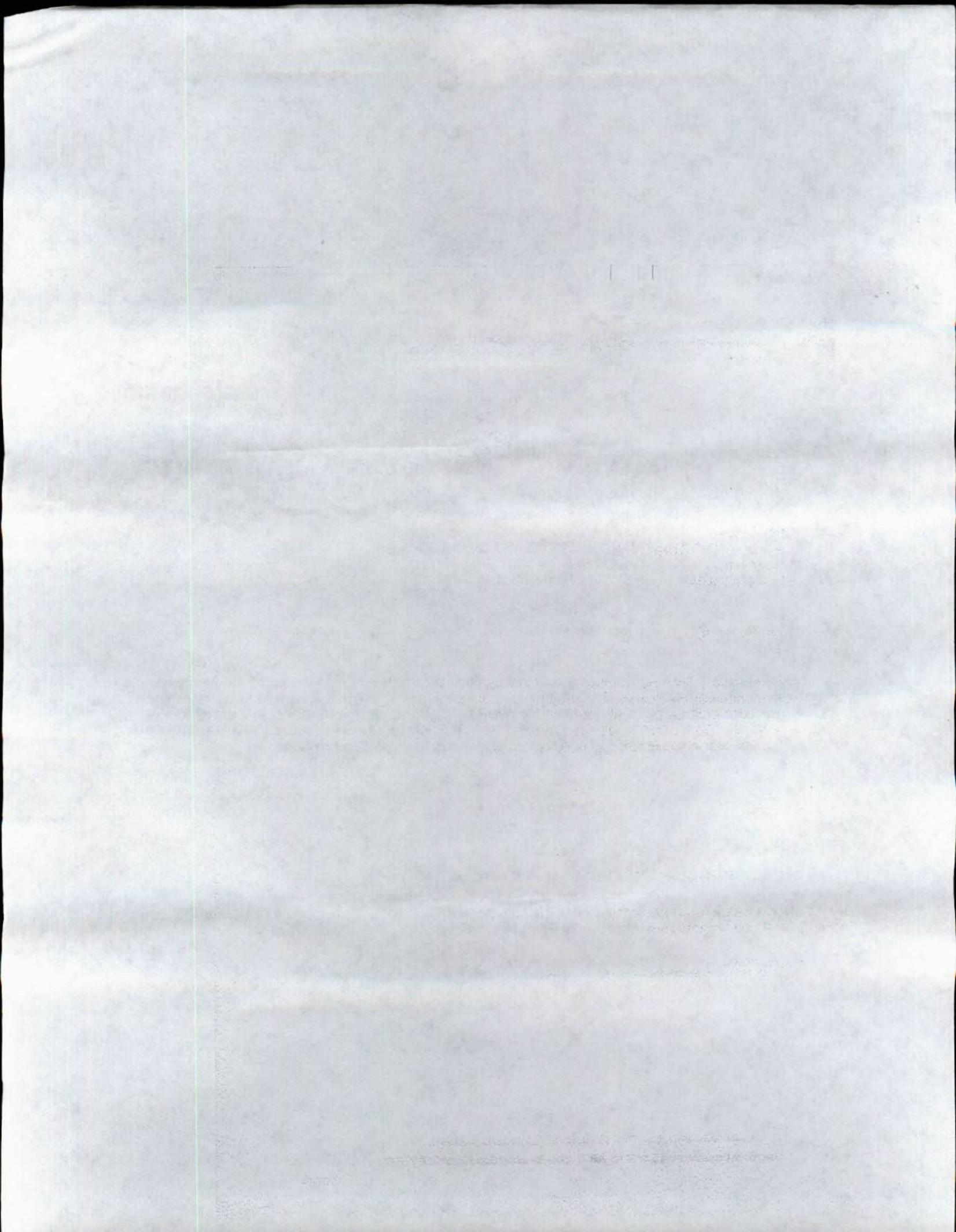
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ // RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Código Postal: 11311395
Línea Nal. 01 8000 111 214

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311395
Envío: RN938745635CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
AUTOGUAS DE ANTIOQUIA S.A.S.

Dirección: CALLE 31 No. 44-187

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
23/04/2018 15:58:53

Min. Transporte Lic de carga 00020
del 2005/2011

HORA DE ENTREGA DE LA CUBETA

472	
Motivos de Devolución	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
Desconocido	1 2
No Existe Número	1 2
No Reclamado	1 2
Cerrado	1 2
No Contactado	1 2
Dirección Errada	1 2
Fallecido	1 2
No Reside	1 2
Fecha 1:	DIA MES AÑO
Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	
C.C.	
Centro de Distribución:	
Observaciones:	<i>No Reside</i> 171.611.391
Código Postal: 11311395	
Fecha de Admisión: 23 ABR 2018	
Código Postal: 11311395	
Envío: RN938745635CO	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad	
Código Postal: 11311395	
Envío: RN938745635CO	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Nombre/Razón Social: AUTOGUAS DE ANTIOQUIA S.A.S.	
Dirección: CALLE 31 No. 44-187	
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA	
Departamento: ANTIOQUIA	
Código Postal:	
Fecha Pre-Admisión: 23/04/2018 15:58:53	
Min. Transporte Lic de carga 00020 del 2005/2011	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

